

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	69 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	209 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 5.277

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación provincial se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza, perteneciente al Hogar Pignatelli, de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se inserta a continuación, y contra el cual, así como contra el acuerdo de celebración de subasta, no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La subasta se celebrará, con todas las solemnidades establecidas en la legislación vigente, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, siendo autorizada por la Mesa formada reglamentariamente, y por el Sr. Secretario general de la Corporación, a las trece horas del día hábil inmediato posterior al en que termine el plazo de presentación de pliegos.

Zaragoza, 23 de octubre de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.—Por acuerdo de la Diputación Provincial: El Secretario, Emilio Falcó.

## PLIEGO DE CONDICIONES

### PARA EL ARRIENDO DE LA PLAZA DE TOROS

Años 1952 - 1953

#### Pliego de condiciones de ejecución del servicio

Primera. Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza con sus dependencias, exceptuándose del mismo los siguientes locales que se reserva la Diputación:

La bóveda de un tendido.  
El taller y habitación del Conserje.  
Los burladeros del callejón situados inmediatamente a la puerta de la Enfermería, a derecha e izquierda.  
El pabellón presidencial, que que-

da reservado para el presidente de las funciones y sus asesores y para la Diputación Provincial, quedando así mismo reservados los locales anejos a este palco para el servicio de la Corporación. En las funciones de lu-



cha libre se reservarán diez sillas de la primera fila del ruedo, destinadas a los señores Diputados, hasta un cuarto de hora después de comenzado el espectáculo.

Se reserva la Diputación el derecho de cambiar la situación del palco presidencial, pudiendo realizarlo en la planta de la grada de sombra, coincidiendo con su capacidad actual y límites, en cuyo caso el actual palco presidencial, debidamente transformado, pasará a ser uso del arrendatario. Las obras, en todo caso, se efectuarán en el lapso de entre dos temporadas.

Tendrán siempre entrada franca en la plaza: El Presidente, los señores Diputados provinciales y el señor Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio.

El señor Presidente de la Diputación se reserva el derecho para expedir pasés para la totalidad de espectáculos de cada temporada anual, para ser distribuidos entre los señores Diputados y Secretario, con la utilización exclusiva en el palco presidencial y burladeros reservados a la Diputación, haciendo constar esta designación en dichos pasés. Igualmente podrá ejercer este derecho el señor Presidente de la Corporación para cada una de las funciones por separado.

Los palcos números 17 y 18, formando un solo compartimento, quedan reservados para el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, teniendo entrada franca a la Plaza los señores Concejales y Secretario general de la Corporación y Ordenanza de servicio, pudiendo ser ocupados dichos palcos asimismo por los familiares de Concejales y Secretario, pero mediante la obtención de la correspondiente entrada de palco.

El palco número 19 queda reservado a los funcionarios de plantilla dependientes del Palacio provincial y a los administrativos de plantilla de los Establecimientos, incluidos los Maestros del Hogar Pignatelli, todos los cuales tendrán entrada franca a la Plaza.

*Segunda.* El arriendo comprenderá desde el día de entrega de la Plaza al 20 de diciembre de 1953.

*Tercera.* La Plaza será entregada al arrendatario el día primero del mes inmediato siguiente al de la firma de la escritura de arriendo, salvo caso de fuerza mayor.

La entrega de la Plaza y sus dependencias, en buen estado de servicio,

se hará al contratista por el señor Diputado delegado de la Plaza, y por el señor Director del Hogar Pignatelli, previa visura que practicará el Arquitecto provincial con los Maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como barreras, burladeros y maromas.

*Cuarta.* No podrán destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, de lucha, bailes y toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que han de ocupar el Conserje y su familia.

*Quinta.* El arrendatario vendrá obligado a celebrar, como mínimo, una corrida de toros en el día de Pascua de Resurrección, y cinco durante las fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar.

En las novilladas sin caballos que organizara la Empresa, ésta procurará dar oportunidades a los diestros noveles aragoneses para su formación en nuestra Plaza.

*Sexta.* La Diputación se reserva el uso de la Plaza de Toros, en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para la celebración, por sí o por otra entidad a la cual gratuitamente la ceda, de algún acto artístico-musical.

Igualmente, en el mes de mayo de cada uno de los años de arriendo, la Diputación se reserva una fecha de la segunda quincena de dicho mes para la celebración de una corrida de Beneficencia.

La Diputación, en caso de hacer uso de esta reserva, podrá optar por la organización directa de la corrida de Beneficencia, siendo a su cargo íntegramente costas y beneficios, o porque la organice el arrendatario a costa del mismo, distribuyéndose en partes iguales el importe de los beneficios entre la Corporación y la Empresa, no pudiendo ser menor de pesetas 25.000 la suma que el arrendatario deba entregar a la Diputación por este concepto. La cantidad correspondiente deberá ser satisfecha por el empresario tan pronto la liquidación haya sido aprobada por la Diputación. Si se encargase a la Empresa la celebración de la corrida y no la realizase, vendrá obligada a entregar a la Diputación la cantidad

de 15.000 pesetas en concepto de indemnización.

Asimismo se reserva la Diputación, en el mes de junio, una fecha para organizar una corrida de toros al objeto de allegar fondos para algún fin de interés general, previo acuerdo de la Corporación.

*Séptima.* En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de la Academia de Música del Hogar Pignatelli, mediante el abono de la cantidad de 500 pesetas en las corridas de toros y de 350 pesetas en los demás espectáculos.

A la expresada Banda se le proporcionará sitio holgado donde acomodarse a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones en que sea necesario.

*Octava.* El arrendatario entregará con un día de anticipación al Conserje de la Plaza de Toros dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

*Novena.* Para cualquier acto de los no comprendidos en la concesión 5.ª, que se haya de celebrar en la Plaza de Toros, se necesitará la previa autorización de la Sección de Gobierno; pero los gastos que por cualquier concepto se originen con el acto autorizado serán de cuenta del particular, particulares o entidad solicitante, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la Plaza el depósito de la cantidad a que se supone van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio del resultado de la oportuna liquidación.

*Décima.* Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, deberá solicitar previamente de la Diputación la correspondiente autorización, y será de cuenta de aquél el reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

*Undécima.* No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, salvo los que sean de su exclusiva propiedad, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo



conocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

*Duodécima.* Se concede al rematante el derecho de explotación de los anuncios en la Plaza de Toros, en las siguientes condiciones:

1.ª La colocación y forma de los anuncios se hará con arreglo a las siguientes instrucciones del Arquitecto provincial.

Los anuncios se podrán colocar en la parte inferior de los antepechos de grada, palcos, andanadas y toril, dejando libre y sin cubrir cuarenta centímetros por debajo del pasamanos.

El anuncio tendrá un ancho determinado por el contratista, en tal forma que no quite vista por la parte inferior.

Estará formado por fuertes piezas de madera atornilladas a grapas de hierro fijas en los antepechos y en la estructura de hormigón armado.

Sobre estas piezas de madera se colocará, clavada, la tela del anuncio, y encima, como guarnición, irán dos listones clavados o atornillados.

El armazón de los anuncios deberá colocarse completo y convenientemente pintado, formando una faja continua alrededor de toda la Plaza, con remate horizontal arriba y abajo, en palcos y andanadas y gradas de sol y sombra. Conforme vaya contratando publicidad irá llenando los espacios sin letras.

No podrá colocar anuncios aislados, sino, en todo caso, inscripciones aisladas dentro del marco continuo y general.

2.ª Los anuncios, sin excepción alguna, estarán redactados en español, y no podrán ser fijados sin la previa autorización de la Diputación. A este efecto, el contratista presentará por duplicado en la Secretaría de esta Corporación el texto íntegro de cada anuncio, recogiendo después un ejemplar con las correcciones que, en su caso, se hubieran hecho en él; al contenido de ese ejemplar, enmendado o no, habrá de ajustarse el anuncio.

3.ª El contratista cuidará de que en todo tiempo se encuentren los anuncios en buen estado de conservación, retirándolos a la terminación del compromiso y reparando por su cuenta los desperfectos que en la Plaza se hubieren ocasionado por ese motivo.

4.ª Será de cuenta del contratista el cumplimiento de todas las disposiciones superiores que se relacionen con la publicación de anuncios, así como el abono de las contribucio-

nes, arbitrios e impuestos de toda clase que graven o puedan gravar este servicio.

5.ª La Diputación se reserva la facultad, con ocasión de fiestas extraordinarias que pudieran celebrarse y requieran un ornato adecuado que implique la ocultación en todo o en parte de los anuncios, de disponer tal ornamentación en la forma que crea más conveniente, sin que el cesionario ni los anunciantes tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.

*Décimotercera.* Antes del día primero de noviembre deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso, deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes de su celebración.

*Décimocuarta.* Será obligación de la Empresa la limpieza de los locales de faenado de las reses, como asimismo la de los corrales y cuadras, y la desinsectación de los mismos en cuantas ocasiones sea necesario a juicio del Diputado delegado.

*Décimoquinta.* Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al Cuartel del Cid, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

*Décimosexta.* El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de toro, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación y de la derrama que resulte de la aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1937 sobre exención de alquileres. El seguro de incendios del inmueble correrá a cargo de la Diputación, pero en caso de celebración de algún espectáculo que lleve anejo

riesgo no asegurado, por las condiciones generales de la póliza, será de cuenta del arrendatario la contratación del suplemento correspondiente, siendo responsable del incumplimiento de esta obligación.

Siendo obligatorio el funcionamiento en las dependencias de la Plaza de una báscula para el peso de las reses en vivo, los gastos de adquisición e instalación serán de cuenta del empresario, así como la propiedad de la máquina.

*Décimoséptima.* Serán de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y la adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

Igualmente será de su cuenta el servicio de teléfono interior, siendo realizadas las reparaciones que se precisen, durante la celebración de las corridas o espectáculos, por el personal del Hogar Pignatelli.

*Décimoctava.* El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios serán de cuenta del arrendatario, con arreglo a la Orden de 12 de agosto de 1949 o disposiciones vigentes en la materia, siendo también a cargo de aquél lo referente a la prestación del servicio espiritual.

*Décimonovena.* El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Corporación, lo que ésta pueda señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo vigilar constantemente el estado de la Plaza, y dará cuenta al señor Diputado legado de la misma, y al señor Arquitecto provincial, de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

*Vigésima.* El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquella experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia



para que en todo momento se encuentre aseada, debiendo siempre practicarse con escrupulosidad inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

*Vigésimoprimer.* Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza, producidos por la acción natural del tiempo, correrán a cargo del Hogar Pignatelli, y serán ejecutados, bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

### Pliego de condiciones económico-administrativas para el arriendo de la Plaza de Toros

*Primera.* La subasta se celebrará, con todas las solemnidades establecidas en la legislación vigente, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, siendo autorizada por la Mesa formada reglamentariamente y por el Sr. Secretario general de la Corporación.

*Segunda.* Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia y Obras Sociales) durante los días y horas hábiles de oficina.

*Tercera.* El tipo de subasta es el de pesetas 527.627 en alza por cada uno de los dos años de arriendo.

*Cuarta.* Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales de esta Diputación, o en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus Sucursales, la fianza provisional de 75.315'24 pesetas, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta en los dos años, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de Contratación, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

En caso de que se utilice la facultad prevista en la condición siguiente, de presentación de proposiciones en la Secretaría del Hogar Infantil, de Calatayud, y del Hogar Provincial "Doz", de Tarazona, el depósito provisional podrá hacerse en la Depositaria del respectivo Establecimiento.

*Quinta.* Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar, indistintamente, en la Secretaría de esta Diputación, y en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial de esta capital; en la del Hogar Infan-

til, de Calatayud, y en la del Hogar Provincial "Doz", de Tarazona, en horas y días hábiles de oficina, hasta las trece horas del día vigésimo, a contar desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

*Sexta.* Las proposiciones para optar a esta subasta serán redactadas estrictamente conforme al modelo que se inserta al final, en la inteligencia de que serán rechazadas todas aquellas que contengan alguna combinación u oferta que no sea la consignación escueta de la cantidad que se ofrezca por el arriendo.

Tales proposiciones deberán ir reintegradas con timbre de la clase sexta, o sea de 4'50 pesetas, y un timbre móvil de 0'25 pesetas, previniéndose que todas las que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberá acompañar, por separado, el resguardo del depósito provisional, y el presentador deberá exhibir en el acto de la presentación la cédula personal de 1942 o, en su defecto, un documento o medio de identidad suficiente a juicio del Oficial encargado de la recepción de pliegos.

*Septima.* Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor, D. Juan Antonio Cremades, y, en su defecto, por los señores Bascones o De Sarria, Jefes de Administración y Letrados en ejercicio.

Los desperfectos que a juicio del Arquitecto provincial se ocasionen por el mal uso de la Plaza, serán reparados por cuenta del arrendatario dentro de los plazos que la Diputación señalará en cada caso.

La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por eso tenga derecho a indemnización de ningún género.

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la Producción Nacional, de 14 de febrero de 1907, y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a la de todas las de carácter social, haciéndose especial mención de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de enero de 1944 y en el Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929; a la del Reglamento de celebración de fiestas taurinas, de 12 de julio de 1930, y disposiciones complementarias, y a la del Reglamento de Espectáculos Públicos, de 3 de mayo de 1935.

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengán acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas clases la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por su jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, dentro de los límites legales, las personas de cada oficio y categoría cuyas prestaciones estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que acompaña a este pliego.

El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir en la Depositaria de Fondos Provinciales, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de la



adjudicación definitiva del remate, una cantidad equivalente a la cuarta parte del importe de éste, incrementado en 5.000 ptas. como fianza definitiva, siéndoles computables las pesetas 75.315'24 de la fianza provisional.

Asimismo se obliga el rematante a concurrir, en el día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato.

*Undécima.* Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen gerente o fuese más de uno, es obligatorio el determinar una sola persona con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arriendo se deriven.

*Duodécima.* Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital vendrá obligado a designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal y poder bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

*Décimotercera.* Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición décima, o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con todos los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

*Décimocuarta.* El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyera perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

*Décimoquinta.* El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de Fondos Provinciales, en cuatro plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de enero, abril, julio y octubre. Por excepción, si en 1.º de enero de 1952 no se hubiere hecho entrega de la Plaza, el pago del primer plazo se realizará en el día 1.º del mes inmediato siguiente al de la fecha de la entrega.

El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de España de curso legal.

*Décimosexta.* Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición inmediata precedente. Por excepción, en caso de alguna calamidad general, si estuviese o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso de tiempo, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

*Décimoséptima.* Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos o alguna cantidad que tuviera obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, al pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos se venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agente de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual no obstante, si las circunstancias del momento no fueren favorables a estas operaciones de venta, podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, o de no satisfacer puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza, y, si aquél no alcanzara, del de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

Si del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo primero de esta condición, además de los daños ocasionados, pudieran derivarse perjuicios a la Corporación, será de aplicación, para la indemnización de los mismos, lo determinado en el artículo 21 del referido Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924.

*Décimoctava.* La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

*Décimonovena.* Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de tal incumplimiento podrán ser corregidas por la Diputación, según su importe, con multas de 2.000 a 2.500 pesetas, según la naturaleza del espectáculo, con facultad de elevar esa sanción en un 100 por 100 en cada una de las reincidencias. Las multas deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo, aplicándose en su caso, para su exacción, el procedimiento determinado en la condición décimoséptima de este pliego.

*Vigésima.* El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedarán afectadas subsidiariamente y con las condiciones que se especifican en los artículos 22 y 23 y concordantes del Reglamento de Contratación de Servicios y Obras Municipales de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusables la autorización previa de la Corporación, y el pago, en concepto de traspaso, del 20 por 100 de la cantidad en que se haya hecho el remate, conforme está establecido en la correspondiente Ordenanza de la tasa por traspaso de subastas.

*Vigésimoprimera.* Se tendrá aquí por reproducida la condición vigésimotercera del pliego de condiciones de ejecución del servicio, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional; de todas las de carácter social, con mención especial del artículo 23 del Decreto de 26 de enero 1944 y del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, y de los Reglamentos de la celebración de corridas de toros y de Policía de espectáculos.

*Vigésimosegunda.* El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia y en los periódicos locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.



También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición décimosexta del pliego de condiciones de ejecución del servicio, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

*Vigésimotercera.* Terminado el contrato, previas las certificaciones correspondientes en las cuales conste haber sido cumplidas íntegramente las condiciones estipuladas, no ha-

biendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

*Vigésimocuarta.* El contratista, para todos los incidentes a que pudieran dar lugar la subasta y el contrato correspondientes, renuncia expresamente a sus Jueces y Tribunales, y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

*Vigésimoquinta.* En los casos no provistos, y en los de duda de interpretación, serán aplicables, como supletorios a las condiciones tanto del pliego de ejecución del servicio como a éste de las económico-administrativas, los preceptos establecidos en el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a lo provincial por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, y en cuanto no se opongan a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de dicha naturaleza.

#### MODELO DE PROPOSICION

*D....., vecino de....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en....., con fecha..... de....., de 1942 (o documento de identidad bastante), enterado del anuncio "Pliego de condiciones de ejecución del servicio y económico-administrativas para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad", desde el día de entrega de la Plaza al 20 de diciembre de 1953, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar en arriendo dicha Plaza de Toros, durante el tiempo señalado, por la cantidad de..... (en cifra y letra).... pesetas en cada uno de los dos años.*

*Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría, cuyas prestaciones y retribuciones estén en alguna forma reguladas legalmente, y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.*

*(Fecha y firma del proponente)*

### SECCION QUINTA

#### Junta Provincial del Censo Electoral

A los efectos de lo prevenido en los artículos 10 del Decreto de 9 de octubre de 1951 y 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, a continuación se publican las designaciones de locales en los que han de instalarse los Colegios electorales, acordadas por las Juntas Municipales del Censo Electoral.

Zaragoza, 28 de octubre de 1951.—  
El Presidente, Emilio Lacalle.

#### Locales de Colegios Electorales Pueblos de la provincia

CODO. — Sección única: Escuelas de párvulos.

LUNA.—Distrito único Sección 1.<sup>a</sup>, denominada Centro: Escuela de párvulos, sita en la plaza del General Franco, en las Casas Consistoriales. Sección 2.<sup>a</sup>, denominada Santiago: Antiguo granero de la Primicia, sito en Abarrón.— Sección 3.<sup>a</sup>, denominada Aldeas: Escuela nacional de

niñas, sita en la aldea de Lacorvilla.

SALLILLAS DE JALON.—Sección única: Escuela nacional de niños. (Calle de Aragón, núm. 8).

ANINON.—Sección única: Escuela de niños.

FUENTES DE EBRO.—Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Casa Consistorial, antigua escuela de párvulos.—Sección segunda, Iglesia: Escuela de niños del grupo escolar nuevo.

VILLAFRANCA DE EBRO. — Sección única: Escuela de niños. (Plaza de España, núm. 1).

MONTERDE.—Sección única: Escuela de niños núm. 1.

CHIPRANA.—Sección única: Escuela nacional de niños.

FUENTES DE JILOCA.—Sección única: Sala del Juzgado.

BORDALBA.—Sección única: Escuela de niños.

ARTIEDA. — Sección única: Escuela nacional de niños.

MIANOS.—Sección única: Escuela nacional de niños.

NUEVALOS.—Sección única: Escuela nacional de niños núm. 1.

CABOLAFUENTE.—Sección única: Escuela nacional de niños, sita en la calle de la Fuente.

ALHAMA DE ARAGON.—Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niños número 2. (Calle del General Mola, núm. 19).—Sección 2.<sup>a</sup>: Planta baja del edificio Hospital. (Calle Esquilache, núm. 18).

LONGARES.—Sección única: Local de la planta baja de la escuela de niños, sito en la plaza de España, número 2.

HERRERA DE LOS NAVARROS.—Distrito único, Sección 1.<sup>a</sup>: Escuela de niñas núm. 2.—Sección 2.<sup>a</sup>: Escuela de niños núm. 2.

VILLARREAL DE HUERVA. — Sección única: Escuela de niños sita en calle Enmedio, núm. 20.

PIEDRATAJADA.—Sección única: Escuela de niñas, sita en la calle de la Cruz, núm. 26.

SANTA EULALIA DE GALLEGO.—Sección única: Escuela unitaria de niños.

ORERA DE CALATAYUD.—Sección única: Escuela nacional de niños.



PUESCA.—Sección única: Escuela nacional mixta.  
 TORRALBILLA. — Sección única: Escuela de niños.  
 VILLARROYA DE LA SIERRA.—Distrito único, Sección 1.ª: Escuela de niños núm. 1.—Sección 2.ª: Escuela de párvulos.  
 ABANTO.—Sección única: Escuela nacional de niñas.  
 BREA DE ARAGON.—Sección única: Escuela de niñas, planta baja, plaza General Franco, núm. 10.  
 RUESTA.—Sección única: Escuela de niñas.  
 BULBUENTE.—Sección única: Escuela nacional de niños.  
 FRESCANO.—Sección única: Escuela de niñas.  
 OLVES. — Sección única: Escuela de niñas.  
 FUENCALDERAS.—Sección única: Escuela nacional de niños, unitaria.  
 MUEL.—Sección única: Escuela nacional de niñas núm. 2.  
 TOBED. — Sección única: Escuela de niñas, Sección 1.ª, plaza de la Virgen, núm. 1.  
 ZUERA.—Distrito 1.º, Sección 1.ª: Escuela graduada de niñas.—Sección segunda: Escuela graduada de niños. Distrito 2.º, Sección 1.ª: Local edificio plaza de España núm. 3. Sección 2.ª: Escuela de párvulos número 1. — Sección 3.ª: Escuela de niños.  
 RUEDA DE JALON. — Sección única: Escuela nacional de niños, sita en la calle del Barranco, núm. 34.  
 MEQUINENZA.—Distrito 1.º, Sección única: Escuela núm. 1 de niñas.— Distrito 2.º, Sección 1.ª: Escuela núm. 2 de niñas.—Sección 2.ª: Escuela núm. 3 de niñas.  
 ARANDA DE MONCAYO.—Sección única: Escuela nacional de niñas número 1, plaza del General Franco.  
 LITUENIGO.—Sección única: Escuela de niñas.  
 SADABA.—Distrito único, Sección 1.ª: Edificio Cooperativa San José, en la calle de la Fuente, núm. 3.—Sección 2.ª: Escuelas viejas, en la calle de la Meca, núm. 4. — Sección tercera: Nuevo grupo escolar, Paseo de Jardines, núm. 20.  
 MARIA DE HUERVA.—Sección única: Escuela de niños núm. 1. (Planta baja de la Casa Consistorial).  
 BELMONTE DE CALATAYUD.—Sección única: Escuela de párvulos.  
 ESCATRON.—Distrito único, Sección primera: Escuela de párvulos, sita en la calle de la Cárcel, núm. 1.— Sección 2.ª: Escuela de niños número 1, en la misma calle.

IBDES.—Sección única: Escuelas públicas antiguas, Hogar Rural.  
 CARENAS. — Distrito único, Sección primera: Escuela de niños núm. 1. Calle Peñuela, núm. 1). — Sección segunda: Escuela de niños núm. 2. (Calle Alcaidía, núm. 10).  
 UTEBO.—Distrito único, Sección 1.ª: Escuela nacional de niños, sita en General Franco, núm. 2.—Sección segunda: Local planta baja de don Santiago Tobajas, sita en Avenida de Zaragoza, núm. 2.  
 BORJA: — Distrito 1.º, Sección 1.ª: Sindicato de Riegos. (Plaza de Santo Domingo, núm. 10).— Sección segunda: Grupo escolar, plaza de Santo Domingo, núm. 12. Distrito segundo, Sección 1.ª: San Juan Alta, núm. 9.—Sección 2.ª: Plaza de Aguilera, núm. 2.  
 CABANAS DE EBRO.—Sección única: Escuela nacional de niños, sita en la calle de Calvo Sotelo, núm. 15.

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

4.997.—Tobed

*Expedientes de transferencias de crédito*

5.015.—Mozota

*Expedientes de suplemento de crédito*

5.015.—Mozota

*Listas cobratorias de rústica*

4.965.—Asín

4.973.—Villadoz

4.977.—Belmonte de Calatayud

5.005.—Romanos

5.006.—Santa Cruz de Grió

5.011.—El Frasno

5.018.—Cuarte de Huerva

5.020.—Villanueva de Jiloca

5.021.—Calmarza

*Listas cobratorias de pecuaria*

5.021.—Calmarza

*Listas cobratorias de urbana*

4.969.—Calcena

5.000.—Ariza

5.021.—Calmarza

*Lista cobratoria de edificios y solares*

5.003.—Figueroles

*Matricula industrial*

4.964.—Cunchillos

4.966.—Asín

4.968.—Bureta  
 4.969.—Calcena  
 4.970.—Vierlas  
 4.971.—Los Fayos  
 4.973.—Villadoz  
 4.975.—Mara  
 4.976.—Las Pedrosas  
 4.977.—Belmonte de Calatayud  
 4.997.—Tobed  
 5.001.—Moyuela  
 5.002.—Longás  
 5.004.—Ambel  
 5.006.—Santa Cruz de Grió  
 5.009.—Morés  
 5.013.—Calatayud  
 5.015.—Mozota  
 5.018.—Cuarte de Huerva  
 5.020.—Villanueva de Jiloca  
 5.021.—Calmarza  
 5.023.—Añón  
 5.024.—Mezalocha  
 5.025.—Luna  
 5.026.—Purroy

*Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

4.998.—Maleján

*Padrón de automóviles*

4.962.—Fabara

4.997.—Tobed

4.999.—Alfajarín

5.004.—Ambel

5.009.—Morés

5.015.—Mozota

*Padrón de automóviles clase A)*

5.012.—Figueroles

*Padrón de rústica*

5.025.—Luna

*Padrón de rústica y pecuaria*

5.025.—Luna

*Padrón de urbana*

4.941.—Gallur

4.946.—Daroca

4.964.—Viver de la Sierra

4.973.—Villadoz

4.974.—Azuará

4.975.—Mara

5.004.—Ambel

*Padrón de edificios y solares*

4.967.—Asín

4.971.—Los Fayos

4.976.—Las Pedrosas

4.977.—Belmonte de Calatayud

5.001.—Moyuela

5.005.—Romanos

5.006.—Santa Cruz de Grió

5.009.—Morés

5.011.—El Frasno

5.014.—Badules

5.015.—Mozota

5.019.—Cuarte de Huerva

5.020.—Villanueva de Jiloca

5.022.—Paracuellos de Jiloca

5.023.—Añón

5.024.—Mezalocha

5.025.—Luna

*Presupuesto municipal ordinario*

4.989.—Maleján

5.006.—Santa Cruz de Grió

5.008.—Torrellas

5.015.—Mozota

5.019.—Gallur



**Proyecto del presupuesto municipal ordinario.**

- 4.973.—Villadoz  
4.975.—Mara  
4.976.—Las Pedrosas  
5.002.—Longás  
5.018.—Cuarte de Huerva  
5.020.—Villanueva de Huerva  
5.021.—Calmarza  
5.024.—Mezalocha

**Reparto de rústica**

- 4.969.—Calcena  
4.975.—Mara  
5.004.—Ambel  
5.010.—Fuendetodos  
5.015.—Mozata  
5.024.—Mezalocha

**Reparto de urbana**

- 5.002.—Longás

**Reparto de rústica y pecuaria**

- 4.971.—Los Fayos  
4.979.—Las Pedrosas  
5.002.—Longás  
5.021.—Calmarza  
5.223.—Añón

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA**

Núm. 5.261

**SOS DEL REY CATOLICO**

D. Leonardo Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente se cita y llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de don Fermín Díaz Estallo, que falleció en Tiermas (Zaragoza) el día 7 de febrero del corriente año, soltero, sin testar y sin dejar ascendientes ni descendientes, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado justificando su derecho en el expediente de declaración de herederos que se tramita por su intestato a instancia de su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Nicolasa Díaz Estallo, que reclama su herencia para sí y para su también hermana de doble vínculo María-Luz Díaz Estallo, siendo natural el causante de Tiermas.

Dado en Sos del Rey Católico a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Leonardo Salvo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.281

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

D. Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de primera instancia de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina y su partido; Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado penden autos sobre declaración de herederos derivada del juicio universal de ab intestato de D. Miguel Jaime Caballero, en los cuales, por proveído de esta fecha, he acordado publicar el presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar de D. Miguel Jaime Caballero, siendo los que reclamar la herencia del mismo don Agustín y doña Agustina Jaime Cuartero, tíos carnales del mismo por línea paterna, y doña Antonia Caballero Diestre, madre del causante.

Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en La Almunia de Doña Godina a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Adolfo Alonso. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.270

**ESTELLA****Cédula de notificación y requerimiento**

Cumpliendo providencia de hoy del Juez de instrucción de Estella, por la presente se notifica y requiere a la fiadora D.<sup>a</sup> Matea Olivares Sánchez, que fijó su domicilio en Calafayud (Cuevas de Puerta de Soria), cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días presente ante este Juzgado al procesado Pedro Ramírez Alcalá, en sumario 96 de 1951, sobre robo, previniéndole que de no presentarlo dentro del plazo será adjudicada al Estado la fianza metálica de 1.000 pesetas que tiene prestada, haciéndole saber, además, que obran depositadas a su disposición pesetas 12 como sobrante de gastos.

Estella, 22 de octubre de 1951.—El Secretario judicial, Fernando Vivanco.

Núm. 5.279

**TAMARITE DE LITERA**

Por el presente, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza al procesado Jesús Ondiviela Garbi, de 28 años de edad, soltero, profesión albañil, cuyo último domicilio fué en Zaragoza (calle Santa Isabel, núm. 31), para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Tamarite a fin de constituirse en prisión decretada por auto de fecha 6 de septiembre último en el sumario núm. 28 de 1950, sobre robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de

la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Tamarite a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 5.274

**JUZGADO NUM. 2**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 482-51, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José Luis Algás Pardos, de 36 años, soltero, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 8 de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo, contra el mismo.

Zaragoza, diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.280

**Notaría de D. José Luis de la Viña Calatayud**

Hago saber: Que a requerimiento de D. Félix Sánchez Sisamón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mesones de Isuela, se ha iniciado en esta Notaría, con fecha 18 de los corrientes, acta para justificar un aprovechamiento de aguas derivadas del "Barranco de la Canal", situado en el punto de confluencia de dicho barranco con el río Isuela, del término del referido pueblo, con un volumen aproximado de treinta litros por segundo, cuyo aprovechamiento está destinado al riego de una finca propiedad del requirente sita en dicho término, en la partida denominada "Mojón de Nigüella".

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el indicado aprovechamiento podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas cuarta y quinta del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario.

Calatayud, 20 de octubre de 1951. José Luis de la Viña.

J. L. HERRERA PIGNATELLA